

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1234

28 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS- 1095 del 16 de Marzo de 2017**

Persona a notificar: **ALVARO ARBELAEZ RINCON**

Dirección de notificación usuario **URB YULIMA CL.9N.No. 21-51 ET 3 BL 2 APTO 503**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: técnico administrativa I

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 28 de Marzo de 2017

Señor.

ALVARO ARBELAEZ RINCON
URB YULIMA CL.9N.No. 21-51 ET 3 BL 2 APTO 503
Teléfono: 3046808367
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS 1095**
Del 16 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1234 correspondiente de la Resolución - **PQRDS 1095** Del 16 de Marzo de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 51296"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS - 1095

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 51296

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, manifiesta inconformidad a la resolución emitida ante el reclamo que presentó y solicita cursar copia ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del predio ubicado en la **URB YULIMA CL 9 N NO. 21 - 51 ET 3 BL 2 AP 503**, identificado con **Matrícula No. 51296**, dado que considera que la fuga que presenta es insignificante para que refleje el consumo que al momento esta reclamando.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 51296**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 51296** y esta arrojó lo siguiente: SEGÚN VISITA 75146 15/03/2017 "MARCA MEDIDOR ELSTER, SERIE 1454089, USO RESIDENCIAL, LECTURA 197, # PERSONAS 2 CUENTA CON 2 LAVAMANOS, 2 BAÑOS, 2 DUCHAS, 3 GRIFOS, SURTE 1 APTO 503, SE OBSERVA 1 FUGA TANQUE DEL INODORO SE RECOMIENDA AL USUARIO CAMBIAR ACCESORIOS DEL TANQUE. JOSE SALOMON.
4. Que revisado en el sistema se observó que se realizó visita al predio identificado con **Matrícula 51296** y esta arrojó lo siguiente: SEGÚN VISITA 60076 20/02/2017 "MARCA MEDIDOR ELSTER, SERIE 14-05489, LECTURA 160 USO RESIDENCIAL. # PERSONAS 2 CUENTA CON 2 LAVAMANOS, 2 BAÑOS, 2 DUCHAS, 3 GRIFOS, MEDIDOR NUEVO FUNCIONA NORMAL, SE OBSERVA UNA FUGA EN EL STOP DEL BAÑO SOCIAL, SURTE 1 APTO 503, BLOQUE 2. NIPSON TOBAR.
5. Que de conformidad con las visitas de verificación del predio identificado con **Matrícula 51296** se evidenció que la fuga que presenta el inmueble no ha sido solucionada, así mismo, se observó que la causa del ALTO CONSUMO que genera un alto costo en la facturación, es originada por una **FUGA PERCEPTIBLE EN EL STOP DEL BAÑO**, el medidor se encuentran funcionando correctamente.
6. Que mediante Resolución PQRDS 0714 del 21 de febrero del 2017, la empresa había recomendado al usuario lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *informar al peticionario, señor ALVARO ARBELAEZ RINCON, respecto a la revisión del medidor para saber si existe un mal funcionamiento del equipo medidor o un error en la toma de lectura al predio ubicado en URB YULIMA CL 9 N NO. 21 - 51 ET 3 BL 2 AP 503, identificado con Matrícula No. 51296, fue generado por una FUGA PERCEPTIBLE EN EL STOP DEL BAÑO, igualmente se le recomienda reparar la fuga en el inmueble ya que generó FUGA PERCEPTIBLE y como consecuencia de ello, se generó un alto consumo no procediendo descuento alguno.*

7. Que cabe nuevamente recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

8. Que revisado el historial de lecturas del predio identificado con **Matrícula 51296**, se observó que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.
9. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

10. Que de conformidad con lo anterior, no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda nuevamente reparar la fuga para seguir facturando normalmente en el predio identificado con **Matrícula No. 51296**.
11. Que se informa que de acuerdo con la Ley 142 den 1994 en los artículos 152 y subsiguientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios actúa en segunda instancia a través del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley citada y con las normas consagradas para estos asuntos, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, respecto de la inconformidad por el alto consumo del predio ubicado en **URB YULIMA CL 9 N NO. 21 - 51 ET 3 BL 2 AP 503**, identificado con **Matrícula No. 51296**, dado que fue generado por una **FUGA PERCEPTIBLE EN EL STOP DEL BAÑO**, como se evidenció en las visitas de verificación, así mismo, se recomienda nuevamente reparar la fuga en el inmueble ya que generó **FUGA PERCEPTIBLE** y como consecuencia de ello, se generó un alto consumo no procediendo descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que de acuerdo con la Ley 142 den 1994 en los artículos 152 y subsiguientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios actúa en segunda instancia a través del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley citada y con las normas consagradas para estos asuntos, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial